



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/53161

22/04/2014

121212

AUTOR/A: GONZÁLEZ SANZ, Tamara (GP); VALLINES DÍAZ, José Luis (GP); SALMÓN SAIZ, Encarnación (GP); PIÑEIRO GARCÍA-LAGO, Gonzalo (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta escrita de referencia, en **anexo** se facilita información de trabajadores por cuenta propia o autónomos que aplican deducciones en la cotización en la Comunidad Autónoma de Cantabria a fecha 21 de mayo de 2014, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, en la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo y en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Los datos se desglosan de la manera siguiente:

1. Autónomos que reúnen los requisitos del apartado 1 de la disposición adicional trigésima quinta de la Ley General de Seguridad Social (según redacción del Real Decreto-ley 4/2013 y la Ley 11/2013):

- a. Beneficiados por una reducción del 30% de la cuota por haber transcurrido menos de 16 meses desde el inicio de la deducción.
- b. Beneficiados por una bonificación del 30% de la cuota, por haber transcurrido entre 16 y 30 meses desde el inicio de la deducción.

2. Autónomos que reúnen los requisitos del apartado 2 de la disposición adicional trigésima quinta de la LGSS (según redacción del Real Decreto-ley 4/2013 y la Ley 11/2013):

- a. Beneficiados por una reducción del 80% de la cuota por haber transcurrido menos de 7 meses desde el inicio de la deducción.
- b. Beneficiados por una reducción del 50% de la cuota, por haber transcurrido entre 7 y 12 meses desde el inicio de la deducción.
- c. Beneficiados por una reducción del 30% de la cuota, por haber transcurrido entre 13 y 15 meses desde el inicio de la deducción.
- d. Beneficiados por una bonificación del 30% de la cuota, por haber transcurrido entre 16 y 30 meses desde el inicio de la deducción.

3. Autónomos que reúnen los requisitos de la disposición adicional trigésima quinta bis de la LGSS (incluida por la Ley 14/2013):



- a. Beneficiados por una reducción del 80% de la cuota por haber transcurrido menos de 7 meses desde el inicio de la deducción.
 - b. Beneficiados por una reducción del 50% de la cuota, por haber transcurrido entre 7 y 12 meses desde el inicio de la deducción.
4. Autónomos discapacitados que reúnen los requisitos del apartado 1 de la disposición adicional undécima de la Ley 45/2002 (según redacción del Real Decreto-ley 4/2013 y la Ley 11/2013).
5. Autónomos discapacitados que reúnen los requisitos del apartado 2 de la disposición adicional undécima de la Ley 45/2002 (según redacción del Real Decreto-ley 4/2013 y la Ley 11/2013):
- a. Beneficiados por una reducción del 80% de la cuota por haber transcurrido menos de 13 meses desde el inicio de la deducción.
 - b. Beneficiados por una reducción del 50% de la cuota, por haber transcurrido más de 12 meses desde el inicio de la deducción.
6. Autónomos discapacitados que reúnen los requisitos del apartado 1 de la disposición adicional undécima de la Ley 45/2002 (según redacción de la Ley 14/2013):
- a. Beneficiados por una reducción del 80% de la cuota por haber transcurrido menos de 7 meses desde el inicio de la deducción.
 - b. Beneficiados por una reducción del 50% de la cuota, por haber transcurrido más de 6 meses desde el inicio de la deducción.

Madrid, 3 de junio de 2014